

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

40

TORRES DE LA ALAMEDA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial, de 4 de junio de 2026, aprobatorio de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal y Participación Ciudadana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

MODIFICACIÓN DEL SIGUIENTE ARTICULADO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Uno.- Modificación del artículo 24

NUEVA REDACCIÓN

“ARTÍCULO 24

Formas de celebración de sesiones

1.- Formas de celebración de las sesiones.

Las sesiones se podrán celebrar de forma presencial.

Las sesiones presenciales del Ayuntamiento Pleno se celebrarán en el Salón correspondiente de la Casa Consistorial. No obstante, en supuestos de fuerza mayor, a través de la convocatoria o de una Resolución de la Alcaldía dictada previamente, debidamente justificada y notificada en forma individualizada a todas las personas que integran la Corporación, podrá habilitarse otro edificio u otra dependencia a tal efecto. En todo caso, esta circunstancia se hará constar en la correspondiente acta.

2.- Funcionamiento de los órganos colegiados a distancia.

Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas a distancia, con el objetivo de permitir la asistencia de sus miembros de forma no presencial, adaptando al ámbito municipal la posibilidad abierta por la Ley 40/2015. En base a la potestad de autoorganización de la Administración local, se podrá permitir que las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales puedan llevarse a cabo por medios electrónicos y telemáticos, pudiendo darse dos situaciones:

- Celebración de las sesiones de los órganos colegiados en situaciones excepcionales.
- Celebración de las sesiones de los órganos colegiados en situaciones no excepcionales.

La celebración de las citadas sesiones con carácter telemático generará el derecho de indemnización por asistencia a la sesión que haya acordado el Pleno de la Corporación en los acuerdos pertinentes.

3. De la celebración de las sesiones de los órganos colegiados en situaciones excepcionales.

El funcionamiento de las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento podrá llevarse a cabo a distancia a través de medios electrónicos siempre que se den las circunstancias excepcionales contempladas en el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para ello, es necesario que el Alcalde o Presidente, o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, deje constancia de la concurrencia de alguna de las situaciones excepcionales siguientes:

- Fuerza mayor.
- Grave riesgo colectivo.
- Catástrofes públicas.

Para la válida constitución y celebración de las sesiones por medios electrónicos y telemáticos, los miembros participantes deberán encontrarse en territorio español y quedar acreditada su identidad. Para ello, se acreditará la identidad de cada uno de los asistentes mediante el acceso a la sede electrónica con certificado electrónico.

Se deberá asegurar la comunicación entre los miembros participantes en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

4. De la celebración de las sesiones de los órganos colegiados en situaciones no excepcionales.

Además de la celebración de estas sesiones en los supuestos excepcionales previstos en el artículo anterior, se permitirá la celebración de sesiones de los órganos colegiados a distancia a través de medios electrónicos, en aras de flexibilizar el lugar en el que pueden celebrarse las sesiones y con el objetivo de hacer cumplir con el derecho de participación y el ejercicio del ius officium que consagra el artículo 23.2 de la Constitución Española.

Se podrán dar dos supuestos:

- Celebración íntegra de la sesión del órgano colegiado a distancia a través de medios electrónicos.
- Celebración parcial de la sesión del órgano colegiado a distancia a través de medios electrónicos, porque la asistencia de alguno de los miembros se vea impedida por concurrir alguna de las causas previamente justificadas. Dichas circunstancias podrán ser entre otras:
 - Baja
 - Permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad
 - Embarazo
 - Otras causas justificadas.

Para poder celebrarse parcialmente o íntegramente las sesiones de los órganos colegiados a distancia deberá ser previamente autorizado y convocado por el Alcalde-Presidente.

5. Forma de celebración de las sesiones.

El medio electrónico por el que se llevarán a cabo las sesiones de los órganos colegiados a distancia será la videoconferencia, que permitirá una identificación visual del asistente.

En el supuesto de las sesiones celebradas por el Pleno municipal, este sistema de videoconferencia deberá generar un fichero con la grabación audiovisual de la sesión.

6. Sistemas de identificación de asistentes.

Para la válida constitución y celebración de las sesiones de los órganos colegiados a distancia a través de medios electrónicos y telemáticos, los miembros que participen en estas sesiones deberán encontrarse en territorio español y quedar acreditada su identidad. Para ello, se acreditará la identidad de cada uno de los asistentes, bien mediante el acceso a la sede electrónica con certificado electrónico, bien por el Secretario General del Ayuntamiento, mediante la previa remisión o la exhibición directa de documentación, por conocimiento personal o por cualquier otro medio que el Secretario General considere idóneo.

7. Desarrollo de la sesión.

Fijada la hora de inicio de la sesión, los miembros que participen en las mismas deberán estar disponibles diez minutos antes, con el fin de que por parte de Secretaría se constate el quórum necesario para el desarrollo de la sesión. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión por lo que deberá darse fe de la identidad de los miembros por parte de la Secretaría. Constatado el quórum por la Alcaldía iniciará la sesión.

La Alcaldía tomará la palabra al inicio de cada punto, moderando el turno de intervenciones y cediendo a su vez la palabra a los concejales que así lo soliciten de forma inequívoca, a fin de que se desarrolle el debate con normalidad de acuerdo con las reglas generales reguladoras del desarrollo de los Plenos.

Durante toda la sesión, se deberá asegurar la comunicación entre los miembros participantes en tiempo real, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

En el caso de que, durante el transcurso de la sesión, la comunicación para alguno de los asistentes se vea interrumpida por fallos técnicos, se considerará como abandono del salón de sesiones de la Casa Consistorial. No obstante, se podrán presentar dos situaciones:

1. Desconexión puntual:

Si la falta de conexión es puntual, de forma que se pierde, pero se recupera pasados unos instantes, por parte de Secretaría se consignará en el acta esta situación, con indicación de la hora a la que se produce la ausencia virtual de la sesión y la hora a que se produce el reingreso. Así, se podrán dar diferentes escenarios atendiendo al momento exacto en el que se produce la desconexión:

- a) Si se produce la desconexión una vez iniciado el punto del orden del día y se recupera una vez iniciada la votación, el asistente a la sesión no podrá votar, por lo que computará su voto como abstención. Además, se reseñará en el acta que la incorporación a la sesión tiene lugar después de celebrada la votación (el artículo 98.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que iniciada la votación ningún miembro corporativo puede ingresar ni abandonar la sesión).
- b) Si se produce la desconexión una vez iniciado el punto del orden del día y se recupera una vez finalizada la votación, el voto del asistente a la sesión también computará como abstención.
- c) Si se produce la desconexión una vez iniciada la votación, si el asistente a la sesión ha votado, cabe entender que su voto es válido, si no ha votado, computará como abstención.
- d) Si se produce la desconexión una vez iniciado el punto del orden del día y se recupera durante el transcurso de varios puntos del orden del día después, en el punto en que se produce la desconexión, el voto del asistente a la sesión computará como abstención. En los puntos en los que perdure desconectado, ni votará ni computará su voto, simplemente permanecerá como ausente, siendo la votación el resultado de los votos favorables, contrarios y abstenciones de los asistentes.
- e) Cuando se recupere la conexión, se ingresará en la sesión en el punto del orden del día en que ésta se encuentre. Si no se ha comenzado todavía la votación, podrá votar con toda normalidad. Si ha comenzado la votación, el asistente a la sesión no podrá votar, pero computará como abstención, indicándose en el acta que la incorporación a la sesión tiene lugar después de celebrada la votación.

2. Desconexión definitiva:

La desconexión definitiva se equipará al abandono definitivo de la sesión. En este caso, se podrán presentar los siguientes escenarios:

- a) Si la desconexión se produce una vez iniciado un punto del orden del día y ya no se recupera, se indicará en el acta. En cuanto a la votación de ese punto, computará como abstención. En el resto de los puntos, no computará la votación.
- b) Si la desconexión se produce una vez acabado un punto del orden del día, pero antes de iniciarse el siguiente, y ya no se recupera, igualmente se reflejará en el acta sin que compute desde ese momento, a ningún efecto.

8. Sistemas de emisión del voto.

Para que pueda garantizarse el sentido del voto de las decisiones que se traten en las sesiones, y al objeto de que no se produzcan errores técnicos, se opta por llevar a cabo un sistema de votación individual que consistirá en preguntar, por parte de la Secretaría, a cada uno de los asistentes el sentido de su voto (a favor, en contra o abstención), de manera que por parte de Secretaría se verifique la autenticidad de cada una de las manifestaciones hechas por los miembros asistentes, a la vez que deja constancia de ello.

Una vez constatado el resultado de las votaciones, por parte de Secretaría se informará en voz alta del quórum obtenido, sin perjuicio de que posteriormente por parte de Alcaldía se verifique si se entiende aprobado o no el acuerdo.

Durante todo el proceso de votación, deberá garantizarse la autenticidad del voto y la libertad para emitirlo.

9. Del carácter público de las sesiones.

Para dar cumplimiento al carácter público de las sesiones, éstas podrán ser retransmitidas en streaming para la ciudadanía a través de la sede electrónica del Ayuntamiento y en las redes sociales del municipio."

Dos.- Modificación del artículo 43.**NUEVA REDACCIÓN****“ARTÍCULO 43****Estructura**

El desarrollo de las sesiones ordinarias podrá ajustarse a la siguiente estructura:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Parte resolutive.
 - Propuestas de resolución presentadas, dictaminadas por las comisiones.
 - Propuestas de la Alcaldía y de los demás miembros de la Corporación con responsabilidades de gobierno.
 - Propositiones de grupos políticos dictaminadas por las Comisiones ordenadas.
 - Propositiones de iniciativa popular.
 - Turno de urgencias.
- Parte de información, impulso y control.
 - Declaraciones institucionales.
 - Comunicaciones de la Presidencia e informaciones del gobierno.
 - Comparecencias.
 - Interpelaciones.
 - Ruegos y preguntas.
 - Dación de cuenta de decretos y resoluciones del Gobierno Municipal.
 - Dación de cuenta resoluciones judiciales.”

Tres.- Modificación del artículo 44.**NUEVA REDACCIÓN****“ARTÍCULO 44****Propuestas y Propositiones.**

1. Las propuestas deberán presentarse ante la Secretaría General del Ayuntamiento con antelación suficiente para su inclusión en el orden del día que acompaña a la convocatoria de la sesión correspondiente.
2. Las propositiones habrán de presentarse con al menos siete días naturales de antelación respecto de la sesión correspondiente a la Comisión Informativa General, con el fin de que pueda ser tratada previamente en ella e incluirse posteriormente en el orden del día del Pleno.
3. El debate de las propuestas y las propositiones en el Pleno se iniciará con una intervención del autor de la iniciativa, a la que seguirán dos turnos de intervenciones por parte de todos los Grupos, cerrando el grupo que ha presentado la propuesta o la proposition, salvo en los casos en los que hubiera unanimidad en el dictamen de la comisión.
4. No se admitirá como propuestas o propositiones aquellos escritos:
 - a) Que no tengan características de propuesta o proposition.
 - b) Que pretendan someter a dictamen asuntos o acciones que no sean competencias del Pleno.
 - c) Que comporten actuaciones fuera de la legalidad vigente.
 - d) Que hiciesen alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes que afecten al decoro, conducta, o dignidad de las personas.
5. El Alcalde o Alcaldesa, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, a iniciativa propia, de los Concejales y Concejales Delegados o a propuesta de alguno de los Portavoces, asuntos que no hayan sido previamente dictaminados por la Comisión Informativa General, si bien debidamente informados

por los servicios técnicos municipales, no pudiendo adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno previamente ratifique por mayoría simple su inclusión en el orden del día.

Dichas proposiciones contendrán necesariamente una parte expositiva y justificativa de su tratamiento y un proyecto de acuerdo concreto, asimismo, a adoptar.

6. Se entenderá cumplido el requisito de la ratificación de la urgencia cuando, con posterioridad a la convocatoria pero con anterioridad a la celebración de la sesión plenaria, se haya celebrado una comisión informativa que dictamine acerca del asunto en cuestión”.

Cuatro.- Modificación del artículo 66.

NUEVA REDACCIÓN

“ARTÍCULO 66

Actas.

1. De cada sesión plenaria el Secretario del Ayuntamiento extenderá Acta en la que hará constar:

- a) Lugar de la reunión, con expresión del nombre del Municipio y el local en que se celebra.
- b) Día, mes y año.
- c) Hora en que comienza.
- d) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Corporación presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.
- e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
- f) Asistencia del Secretario, o de quien legalmente le sustituya, y presencia del funcionario responsable de la Intervención, cuando concurra.
- g) Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los Grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de estas, si bien no recogerá la expresión escrita de los resúmenes de los debates que haya durante las deliberaciones de los puntos del orden del día, sino que este resumen será sustituido por un enlace al vídeo certificado de grabación del mismo.
- h) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados o así sea aprobado por el Pleno municipal en sesión organizativa del mandato o, en su caso, en un asunto concreto.
- i) Parte dispositiva de los Acuerdos que se tomen.
- j) Hora en que el Presidente levanta la sesión.

Las intervenciones que se hubiesen producido en la sesión plenaria por los cargos públicos y funcionarios, serán íntegramente recogidos en soporte videográfico.

2. Acta de sesión telemática. Se deberá hacer constar la justificación de esta modalidad de sesión por alguna de las circunstancias que lo permiten.

Igualmente, se hará constar la justificación de la omisión de la indicación de lugar de celebración.

Las intervenciones que se hubiesen producido en la sesión por los cargos públicos y funcionarios serán íntegramente recogidas en soporte videográfico. La grabación en vídeo de las sesiones contendrá todo lo ocurrido en la sesión o reunión conteniendo audio e imágenes. Este documento recoge la literalidad de las intervenciones de cada miembro y se integra en el documento electrónico de forma enlazada.

Por parte de Secretaría se deberá levantar acta que, en todo caso, contendrá los siguientes extremos (regulados en el artículo 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público):

- Los asistentes.
- El orden del día de la reunión.

- Las circunstancias del lugar y del tiempo en que se ha celebrado.
- Los puntos principales de las deliberaciones.

En el supuesto de que, en el fichero de la grabación de la sesión celebrada se incorporen las manifestaciones de los principales puntos principales de las deliberaciones, no será obligatorio recoger este extremo en el Acta que se levante de la sesión.

- El contenido de los acuerdos adoptados.

A este Acta se podrá incorporar:

- Fichero de la grabación de la sesión celebrada.
- Certificado del secretario de la autenticidad e integridad del mismo.
- Otros documentos en soporte electrónico.

Estos ficheros deberán conservarse de forma que se garantice la integridad, la autenticidad y el acceso a los mismos.

3. De no celebrarse el Pleno por falta de asistente u otro motivo, el Secretario suplirá el Acta por una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y los nombres de las personas que no han concurrido a la sesión, y el nombre de los asistentes.

4. El Acta y la grabación audiovisual de la sesión (Videoacta), serán aprobadas por el Pleno en la sesión inmediatamente posterior. El acta se transcribirá en el Libro de Actas. Se redactarán conforme se señala en el apartado 2 del presente artículo.

En el caso de la grabación audiovisual de la sesión, Videoacta certificada, se adjuntará el fichero generado al expediente electrónico de la sesión que corresponda, siendo ambos documentos, Acta y Videoacta, firmados por el Alcalde o Presidente y el Secretario.

Se deberá incorporar certificado del Secretario para garantizar la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

El Libro de Actas, instrumento público solemne, tendrá soporte electrónico y estará integrado por las Actas correspondiente a cada una de las sesiones, que serán foliadas de forma independiente.”

Cinco.- Modificación del artículo 83.

NUEVA REDACCIÓN

“ARTÍCULO 83.

Funcionamiento. 1. El funcionamiento de las Comisiones se ajustará a las siguientes reglas:

- Las sesiones se convocarán por medios telemáticos, al menos, con dos días hábiles de antelación al de la celebración de la sesión, salvo las sesiones extraordinarias urgentes. Con la convocatoria se adjuntará el Orden del Día de la sesión y se pondrá a disposición a través de los medios telemáticos establecidos por la Corporación al efecto, los expedientes administrativos que se someten a estudio, informe o dictamen, debiéndose presentar completos y debidamente suscritos por los intervinientes en ellos, salvo que razones técnicas, debidamente justificadas, impidan la puesta a disposición por medios telemáticos de los expedientes o de alguno o algunos de los documentos que los conforman. En este caso, la documentación deberá estar a disposición de los miembros de la Comisión antes de la celebración de la sesión convocada.
- En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá un punto titulado “ruegos y preguntas”.
- Se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día de las sesiones ordinarias, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.

2. Las Comisiones expresadas se reunirán:

- Siempre que las convoquen la Alcaldía o la persona que ejerza la Presidencia efectivas.
- Cuando lo solicite una cuarta parte de los miembros de la misma, en cuyo caso, la solicitud deberá presentarse ante la Presidencia, señalando los asuntos a tratar. La Presidencia de la Comisión, salvo que los asuntos propuestos no sean de su competencia, la convocará en el

plazo de tres días siguientes, debiendo celebrarse la reunión en el plazo máximo de quince días desde que tuvo lugar la solicitud.

3. La Comisión se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, que nunca podrá ser inferior a tres, ya sean titulares o suplentes. Este quorum deberá mantenerse durante toda la sesión.

4. El Presidente o Presidenta de la Comisión, por propia iniciativa o a propuesta de un tercio al menos de los miembros de la Comisión, podrá requerir la presencia, en sus sesiones, del personal o miembros de la Corporación, a efectos informativos.

5. En los demás aspectos, serán de aplicación a las Comisiones las disposiciones establecidas para el Pleno en el presente Reglamento, la celebración de sesiones telemáticas y la emisión de voto telemático, así como las relativas a las llamadas al orden y normas de comportamiento.

6. Las sesiones de las Comisiones no serán públicas. No obstante, a las sesiones de estas últimas podrá convocarse a los afectados y representantes de las asociaciones vecinales, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe en temas concretos de especial interés o relevancia, correspondiendo a la Presidencia de la Comisión la facultad de resolver acerca de esa convocatoria. El número de personas a comparecer será decidido, en su caso, atendiendo a criterios de representatividad, vinculación con el asunto de que se trate y espacio físico.

7. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones podrán participar en las sesiones de las Comisiones Informativas cuando en sus órdenes del día se incluya algún asunto que esté relacionado con su objeto social o ámbito de actuación o cuando en la tramitación administrativa hubieran participado como interesados, en la forma establecida en el Título VII de este Reglamento Orgánico, que regula la participación ciudadana.”

El resto de las determinaciones del Reglamento Orgánico Municipal se mantendrán en los términos de su aprobación y publicación definitiva.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torres de la Alameda, a 28 de agosto de 2026.—El alcalde-presidente, José Antonio Blanco Heras.

(03/13.943/26)

